



INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE SONORA

EXPEDIENTE: ISTAI-RR-091/2019.

SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA

RECORRENTE: C. ALEJANDRO DE LA
TORRE DOMÍNGUEZ

EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;

VISTOS para resolver, los autos del recurso de revisión, dentro del expediente **ISTAI-RR-091/2019**, interpuesto por el **C. ALEJANDRO DE LA TORRE DOMÍNGUEZ** en contra de **GUBERNATURA** por su inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información de folio 00026719;

ANTECEDENTES:

1.- El nueve de enero de dos mil diecinueve, **C. ALEJANDRO DE LA TORRE DOMÍNGUEZ**, solicitó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **GUBERNATURA** la siguiente información:

“Cuadro informativo o listado de las percepciones y sueldos devengados en 2018 por los encargados del gabinete del Gobierno del Estado de sonora y los directores de empresas paraestatales del Gobierno del Estado de Sonora.”

2.- El primero de febrero del dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión (fojas 1-5) ante este Instituto por la inconformidad con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, mismo que se admitió al cumplir los requisitos que contempla el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día seis del mismo mes y mismo año. Asimismo, se

admitieron las probanzas aportadas por el recurrente y se corrió traslado íntegro del recurso y anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de siete días hábiles, expusiera lo que su derecho le correspondiera. Así, con las documentales de cuenta se formó el expediente con clave ISTAI-RR-091/2019.

3.- Por su parte el sujeto obligado GUBERNATURA con fecha catorce y veintidós de febrero de dos mil diecinueve, viene rindiendo informe, no obstante, con fecha veinticinco de febrero del año en curso, el recurrente viene manifestando que si bien es cierto el sujeto obligado lo previno inicialmente a efectos de anexara el archivo que manifiesta en la solicitud inicial, lo cierto es que el mismo no se percató de dicho requerimiento.

4.- Una vez transcurrido el término otorgado en el auto de admisión mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, al haber transcurrido el período de pruebas, se acordó el **Cierre de Instrucción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y por así corresponder, con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII del precepto legal recién mencionado, se envió el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia.- El Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y artículo 34 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Debiendo de atender este Cuerpo Colegiado, los principios señalados en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Sonora, como lo es, el principio de Certeza, que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, permitiendo conocer si las acciones de este Organismo garantes son apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Eficacia, consistente en la Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información. Imparcialidad, cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Independencia, condición en el actuar de los Organismos garantes sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna. Indivisibilidad, principio que indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza, garantizando de manera total la integralidad para el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. Interdependencia, consistente en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, obligando al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales. Interpretación Conforme, obligación de las autoridades de interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección. Legalidad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables. Máxima Publicidad, consistente en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en su caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información. Objetividad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. Pro

Personae, obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Profesionalismo, dirigido a los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes los cuales deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada. Progresividad, Obligación del Estado de generar encada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Transparencia, obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; y Universalidad, obligación de reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

II. Finalidad.- El recurso de revisión, en los términos que precisa el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se podrá desechar o sobreseer, confirmar la respuesta del sujeto obligado y revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, estableciendo los plazos y términos para su cumplimiento.

III. Materia del recurso.- El recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión, señaló su inconformidad con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, en virtud de haber sido omiso en entregarla la información solicitada en los términos previstos por la ley en la materia, siendo el principal agravio del recurrente; No obstante, con fecha catorce de febrero del presente año, el sujeto obligado viene rindiendo el informe de ley solicitado, así como informe

complementario con fecha veinticinco de marzo de los presentes, no obstante, a lo cual mediante escrito de fecha veinticinco de febrero de los presentes, dicho recurrente manifiesta que si bien es cierto el sujeto obligado al momento de aceptar la solicitud, lo previno a efectos de complementarla anexando el archivo adjunto que manifestaba en su solicitud inicial, lo cierto es que dicho recurrente no se percató de tal requerimiento.

IV.- Método.- Previamente a resolver el fondo del presente asunto, es preciso dejar puntualizado que de conformidad con el principio de “máxima publicidad” que rige el derecho de acceso a la información pública, toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, ello al tenor del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Federales y Estatales, encuadrando dentro de las precitadas excepciones, la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96, 99, 108, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Entonces, para atender el precitado principio, debe procurarse la publicidad más extensa ó de mayor divulgación posible, con la que cuenten los entes públicos, pues con ello se puede mostrar la información pública que tienen en su poder o posesión, sea generada por él o no, ello de conformidad con el artículo 7 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que tales dispositivos señalan que los sujetos obligados oficiales en lo que corresponda a sus atribuciones, deberán mantenerla actualizada y ponerla a disposición del público, ya sea en forma impresa o en sus respectivos sitios en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, ello sin perjuicio de la información que conforme a la citada ley, debe ser de acceso restringido.

En ese orden de ideas se observa que la recurrente solicitó lo siguiente:

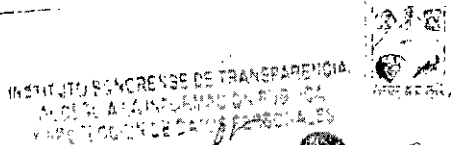
“Cuadro informativo o listado de las percepciones y sueldos devengados en 2018 por los encargados del gabinete del Gobierno del Estado de Sonora y los directores de empresas paraestatales del Gobierno del Estado de Sonora.”

Solicitud que adquiere valor probatorio suficiente y eficaz para acreditar que en los términos precisados fue como se presentó ante el sujeto obligado, lo cual se estima así en base a que no hay prueba en contrario, aún más cuando el sujeto obligado jamás la desmiente, sino al contrario la señala en los mismos términos; razón por la cual se tiene como cierta tal solicitud, dando como resultado ahora sí encuadrarla en el marco jurídico correspondiente. Una vez que se ha sido analizada la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, se obtiene que la información solicitada es de naturaleza pública que si bien no encuadra dentro de las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 81 fracción III de la Ley 90, la misma debe ser entregada al momento de ser solicitada.

V.- Sentido.- En principio, tenemos que el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión, el día primero de febrero de dos mil diecinueve, se inconformó con la falta de respuesta, ya que el sujeto fue omiso en darle cumplimiento a su solicitud de información omitiendo darle contestación a la misma; Motivo por el cual interpuso el presente recurso de revisión que hoy nos ocupa, mismo que fue notificado al sujeto obligado, el cual con fecha catorce de febrero del presente año, viene rindiendo el informe de ley solicitado, manifestando lo siguiente por conducto la unidad de transparencia de sujeto obligado, Lic. RAFAEL HIGUERA ALFARO, obrando en autos para todos los efectos legales a que haya lugar:

093

6 M



Oficina del Ejecutivo Estatal

RECIBIDO
 14 FEB 2019
 13:59 RS
 OFICIO 4 FOJAS

Oficio No. UE-03.01-0011/2019
 Hermosillo Sonora, 13 de Febrero de 2019
 "2019: Año de la Megarregión Sonora-Arizona"

OFICIALÍA DE PARTES

LIC. FRANCISCO CUEVAS SAENZ

VOCAL PRESIDENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
 PRESENTE.-

El suscrito Licenciado Rafael Higuera Alfaro Titular de la Unidad de Transparencia de Gubernatura, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Irineo Michel #32 entre Comonfort y Ocampo, Colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo Sonora, ante este Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, comparezco y expongo:

Que estando dentro del término concedido por auto de fecha **DOCE DE FEBRERO DE ESTE AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, del expediente **ISTAI-RR-091/2019** y con fundamento en el artículo 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, estando en tiempo comparezco en términos del presente oficio dando respuesta bajo los siguientes términos:

Efectivamente se recibió por medio de plataforma nacional de transparencia solicitud de información a nombre del **C. ALEJANDRO DE LA TORRE DOMINGUEZ**, con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, en la cual el hoy recurrente menciona que su solicitud completa se encuentra anexo en archivo pdf, situación que no ocurrió ya que en dicha solicitud no se acompañaba ningún archivo en pdf, de lo anteriormente manifestado se anexa copia simple de captura de pantalla de sistema informex, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora se le requirió el documento anexo, tanto por vía correo electrónico como por la propia plataforma informex.



Palacio de Gobierno, Dr. Paliza esquina Comonfort, Col. Centro. C.P. 83260.
 Teléfono: (662) 289 3810 y (662) 289 3811. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx



Oficina
del Ejecutivo Estatal

14

Del anterior requerimiento no se tuvo respuesta por parte del recurrente, se anexan al presente escrito copia simple del requerimiento hecho tanto por la plataforma como por correo electrónico.

Como queda claro, en ningún momento se cometió agravio alguno en el procedimiento seguido en la solicitud mencionada, ya que en todo momento se respetó la normatividad para la atención de peticiones de información pública.

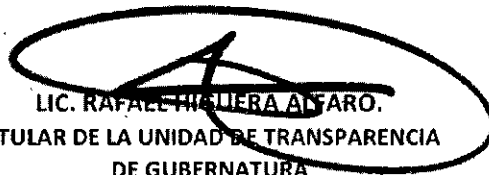
Por lo anteriormente expuesto solicito a ese H. Instituto:

Primero.- Se me tenga en tiempo y forma dando respuesta al auto de fecha doce de febrero de dos mil nueve

Segundo.- Al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y al haberse atendido en su totalidad y apegado a la normatividad por parte de Gubernatura y de conformidad con el artículo 153 y 154 de la Ley en comento se solicita sea sobreseído el presente asunto.

Tercero.- Se dicte resolución en la cual se ordene el archivo del presente asunto, como total y definitivamente concluido.

A T E N T A M E N T E



LIC. RAFAEL HERRERA ALFARO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE GUBERNATURA

SONORA

Palacio de Gobierno, Dr. Paliza esquina Comonfort, Col. Centro. C.P. 83260.
Teléfono (662) 289 3810 y (662) 289 3811. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx



Aceptada, Respuesta Vía Infomex

Hermosillo, Sonora a 09 de enero del 2019

C. Alejandro De la Torre Domínguez
PRESENTE.

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00026719** presentada el día 09 de enero del 2019, en la que solicita: **Cuadro Informativo o Listado de las percepciones y sueldos devengados en 2018 por los encargados del gabinete del Gobierno del Estado de Sonora y los directores de empresas paraestatales del Gobierno del Estado de Sonora.** , me permito hacer de su conocimiento que dicha solicitud ha sido **ACEPTADA** y en cuanto a la misma le manifiesto lo siguiente:

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se le solicita proporcione documento anexo ya que el mismo no se encuentra incluido en su solicitud de información , lo anterior para estar en posibilidad de atender correctamente su solicitud de información.

Otro lugar para obtener Información:

En caso de Información Parcial, Partes o Secciones Eliminadas:

Documento Electrónico Adjunto:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Sin otro particular por el momento me reitero a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
GUBERNATURA

18

Definición procedimental de la solicitud
2. Si la solicitud es para la entidad

Definir procedimiento:
Fecha: 03/03/18
Proceso: Solicitud de Información

3. ¿Qué preguntó el solicitante? 2. ¿Cómo desea recibir la respuesta al solicitante?

3. Datos del solicitante 4. Información Estadística

Datos esenciales de la solicitud de información

| | |
|--|---|
| Tipo de Cobertura | Electrónica |
| Eje de Solicitud | Información Pública |
| Dependencia que recibe la solicitud | CLUB FERIA S.A |
| Descripción de la solicitud de información | Cuadro informativo o Listado de las percepciones y sueldos de empleados en 2018 por las encargados del gabinete del Gobierno del Estado de Sonora y los directores de empresas paraestatales del Gobierno del Estado de Sonora. |
| Otros datos para facilitar su localización | La solicitud completa se encuentra en escrito anexo en archivo pdf, por razones de espacio. Favor de enviar la información al correo electrónico oficial@istai.com |
| Archivo adjunto de la solicitud | (No hay archivo adjunto) |

Definir procedimiento para la entidad

Definir procedimiento para la entidad
Ejemplar Notificado: ACEPTADA

Ahora bien a dicho informe, le recayeron manifestaciones por parte del recurrente (fj. 23), en el sentido de que no se había percatado del requerimiento realizado por parte del sujeto obligado a efectos que anexara el documento adjunto que hace valer en su solicitud inicial. A lo que; con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el sujeto

obligado viene rindiendo informe complementario para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se transcribe:

INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECIBIDO
22 MAR. 2019
10:07 AM

OFICIALÍA DE PARTES



157

M

30

Oficina del Ejecutivo Estatal

Oficio No. UE-03.01-0037/2019
Hermosillo Sonora, 22 de Marzo de 2019
"2019: Año de la Megarregión Sonora- Arizona"

LIC. FRANCISCO CUEVAS SAENZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
PRESENTE.-

Por medio de la presente se viene rindiendo informe complementario del recurso de revisión RR- 091/2019 en el cual se viene entregando información relacionada con *Cuadro informativo o Listado de las percepciones y sueldos devengados en 2018 por los encargados del gabinete del Gobierno del Estado de Sonora y los directores de empresas paraestatales del Gobierno del Estado de Sonora.*

De conformidad con lo establecido en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CC, número 50 Secc. V de fecha 21 de diciembre de 2017 se anexa respuesta relacionada con las percepciones de los encargados del gabinete del Gobierno del Estado de Sonora y los directores de empresas paraestatales del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

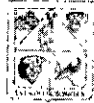
TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO:

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

| NIVEL | DESCRIPCIÓN | OPCIÓN | | |
|-------|-------------|-----------|-----------|-----------|
| | | I | A | B |
| 1 | Sueldo | 6,472.88 | 6,796.53 | 7,136.36 |
| 2 | Sueldo | 7,422.50 | 7,793.63 | 8,183.20 |
| 3 | Sueldo | 8,551.54 | 8,979.12 | 9,428.08 |
| 4 | Sueldo | 9,881.48 | 10,374.51 | 10,893.23 |
| 5 | Sueldo | 11,383.16 | 11,952.72 | 12,549.93 |
| 6 | Sueldo | 13,209.31 | 13,869.77 | 14,563.26 |
| 7 | Sueldo | 15,262.02 | 16,025.11 | 16,826.37 |
| 8 | Sueldo | 17,667.71 | 18,551.09 | 19,478.65 |
| 9 | Sueldo | 20,452.59 | 21,475.21 | 22,548.97 |



Palacio de Gobierno, Dr. Paliza esquina Comonfort, Col. Centro. C.P. 83260.
Teléfono: (662) 289 3810 y (662) 289 3811. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx



Oficina del Ejecutivo Estatal

63

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

| | | | |
|----|----------------------|-----------|-----------|
| 9 | Jefe de Departamento | | |
| | Sueldo | 17,702.34 | |
| 10 | Subdirector | | |
| | Sueldo | 18,414.11 | |
| 11 | Director | | |
| | Sueldo | 25,395.03 | |
| 12 | Director General | Mínimo | Máximo |
| | Sueldo | 27,971.50 | 29,072.74 |
| | Compensación | 12,035.50 | 12,507.26 |
| | Total | 40,005.00 | 41,580.00 |
| 13 | Subsecretario | | |
| | Sueldo | 32,149.35 | 33,441.43 |
| | Compensación | 21,148.65 | 21,998.60 |
| | Total | 53,298.00 | 55,440.03 |
| 14 | Secretario | | |
| | Sueldo | 44,880.26 | 46,679.66 |
| | Compensación | 31,433.74 | 32,694.02 |
| | Total | 76,314.00 | 79,373.68 |
| 15 | Gobernador | | |
| | Sueldo | 34,223.20 | |
| | Compensación | 48,601.58 | |
| | Total | 82,824.78 | |

* Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de Noviembre de 2017, se modificará en el curso de 2018

De la misma manera se hace del conocimiento del solicitante la dirección de correo electrónico donde se puede localizar la información anteriormente mencionada

https://hacienda.sonora.gob.mx/media/4050/bo_cc_no50_secc_v_decreto_ppt_o_egresos_2018.pdf

Agradeciendo de antemano la atención otorgada a la presente aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. RAFAEL FIGUEROA ALFARO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE GUBERNATURA

SONORA

Palacio de Gobierno, Dr. Paliza esquina Comonfort, Col. Centro, C.P. 83260.
Teléfono: (662) 289 3810 y (662) 289 3811. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx

Ahora bien, una vez analizado lo rendido como probanza por parte del recurrente así como el sujeto obligado, se advierte que éste último inicialmente requirió al recurrente *“solicitándole proporcione documento anexo ya que el mismo no se encuentra incluido en su solicitud de información, lo anterior para estar en posibilidad de atender correctamente su solicitud de información.”* toda vez que el

recurrente en su solicitud inicial manifiesta que la solicitud completa se encuentra en escrito anexo en archivo pdf, por razones de espacio. Mismo documento que como hace valer el sujeto obligado y al realizar la verificación en dicho portal, no se encuentra anexo. A lo que, el sujeto obligado con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, previno al recurrente a efectos de que subsanara dicha omisión, no obstante, no atendió dicha prevención. Corroborando dicha omisión, se advierte del propio dicho del recurrente hecho valer mediante promoción 112, que en efecto no se percató de la prevención realizada. No obstante, en aras de la máxima publicidad, el sujeto obligado viene dándole contestación mediante informe complementario, atendiendo la literalidad de la solicitud que se advierte, lo relativo a *cuadro informativo o listado de las percepciones y sueldos devengados en 2018, por los encargados del gabinete del Gobierno del Estado de Sonora y los directores de empresas parastatales del Gobierno del Estado*, siendo lo único que se advierte de dicha solicitud, toda vez que como quedó acreditado, no se adjuntó la solicitud completa en el archivo adjunto que hace valer. Ahora bien, en cuanto a lo que se advierte de la solicitud, el sujeto obligado viene otorgándole dicho cuadro informativo de los sueldos derivados de lo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CC, número 50 Sección V de fecha 21 de diciembre de 2017, mismo que se advierte la relación de las percepciones de los encargados del gabinete del Gobierno del Estado de Sonora y los directores de empresas paraestatales del Gobierno del Estado de Sonora, advirtiéndose los diversos tipos de puestos, base y confianza, administrativos, técnicos y operativos, el nivel, la descripción y la opción I, A y B, detallando los mandos medios y superiores, de lo cual se advierte las percepciones de los directores, subdirectores, subsecretarios, secretarios y gobernador. A lo que, haciendo una comparación de lo solicitado con lo proporcionado, se advierte que el sujeto obligado atiende lo solicitado por el recurrente, cumpliendo así

en los términos solicitados por el recurrente. Por lo que, y atendiendo lo agraviado por el recurrente así como la respuesta otorgada por el sujeto obligado en cumplimiento a la inicial, quien resuelve considera que el sujeto obligado atendió el agravio inicial entregando la información y acreditando mediante probanza la misma, dándole cabal atención a lo requerido por el solicitante. No pasa desapercibido, que si bien es cierto el recurrente no atendió el requerimiento hecho por el sujeto obligado, mismo que diera lugar a tomarse como no presentada dicha solicitud, el sujeto obligado en aras de la máxima publicidad proporciona la información parcial que se advierte de la solicitud inicial.

Por lo anterior, en atención al artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **SOBRESEE** el presente asunto, toda vez que se entregó la información solicitada por el recurrente, por parte del sujeto obligado **GUBERNATURA**, mediante informe.

VI.- Sanciones.- Este Instituto se pronuncia respecto al artículo 164 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, misma que establece:

“El Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones.”

Por lo anterior, es que este Instituto NO estima una probable existencia de responsabilidad del sujeto obligado GUBERNATURA, en virtud de haber hecho entrega de la información solicitada por el recurrente en los términos peticionados, acreditándolo mediante probanza anexa. Por último es importante señalar que en atención a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, desde la admisión del presente recurso se requirió a las partes para que dieran su consentimiento para publicar o no sus datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la

Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, por lo que ante el debido desahogo por las partes del requerimiento precitado, se estima como no otorgado el consentimiento para publicar los datos personales de las partes en el presente asunto. En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente. Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **SOBRESEE** el presente recurso interpuesto por el **C. ALEJANDRO DE LA TORRE DOMÍNGUEZ** en contra de **GUBERNATURA**, quedando sin materia de estudio el presente recurso de revisión, toda vez que se le proporciono la información solicitada en los términos previstos para ello.

SEGUNDO: Se absuelve al sujeto obligado GUBERNATURA en virtud de haber hecho entrega en tiempo y forma acreditando lo anterior.

TERCERO: N O T I F Í Q U E S E a las partes por medio electrónico, con copia simple de esta resolución; y:

CUARTO: En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido; haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADOS MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, FRANCISCO CUEVAS SÁENZ Y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PONENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO EL DÍA SIGUIENTE HABIL DE SU APROBACIÓN.- CONSTE. AMG/LMGL



**MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO
COMISIONADO**



**LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO
COMISIONADA**



**LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

Fin de la resolución 091/2019.